

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Aprobación definitiva del expediente nº 2/1989 de Modificación de Créditos* III.C.1521

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de Septiembre de 1989, relativo a la aprobación del expediente nº 2/1989, de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 1989, dicho expediente ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>ESTADO DE GASTOS</b>		
<b>ALTAS</b>		
1	Remuneraciones de personal .....	400.000
6	Inversiones Reales .....	26.500.000
	Total Altas .....	26.900.000
<b>FINANCIACION</b>		
A) Bajas en el Estado de Gastos		
2	Compra de bienes corrientes y servicios .....	7.517.104
	B) Aplicación resto del superávit de la liquidación del Presupuesto General de 1988 .....	19.382.896
	Total Financiación .....	26.900.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre. Agoncillo, 10 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

*Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de la Calle Miguel Santos, antes General Franco, 2ª Fase* III.C.1536

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión de fecha 28 de Agosto de 1989, de imposición de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de "Pavimentación de la Calle Miguel Santos Sáenz, antes General Franco, 2ª Fase", se hace público el texto íntegro del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

"Expediente de contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación de la calle Miguel Santos, antes General Franco, 2ª Fase."

Dada cuenta del expediente referido a la financiación, mediante contribuciones especiales, de la obra denominada "Pavimentación de la calle Miguel Santos antes General Franco, 2ª Fase".

La Corporación Municipal:

A) Tiene en cuenta:

1.— El proyecto técnico redactado en Junio de 1989 por el Ingeniero de Caminos D. Teodoro Ignacio Díaz Martín, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de Junio de 1989 y expuesto al público sin reclamaciones.

2.— Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales aprobó este Ayuntamiento la correspondiente Ordenanza Fiscal, de conformidad con los artículos 26 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, 47.3.h), 49, 70 y 105 y siguientes y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, habiendo entrado en vigor en el ejercicio de 1988.

B) Considera:

1.— Que la obra en cuestión representa un beneficio especial para los propietarios de los inmuebles sitos en la referida calle, al darse las circunstancias previstas en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

2.— Que la mencionada obra se halla comprendida en el artículo 219.1.a) y 2.b) y c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, en cuanto que la financiación de la obra mediante contribuciones especiales tiene carácter obligatorio para la pavimentación de calzadas y aceras y potestativo en cuanto a la renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua, por lo que el expediente se tramitará siguiendo el procedimiento establecido para la imposición de contribuciones especiales de carácter potestativo, por razones de economía procedimental ya que este procedimiento supone mayores garantías jurídicas para los administrados.

C) Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, tras deliberar, por unanimidad de los miembros presentes, y por tanto con el quorum previsto por el artículo 43.7.h), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, acuerda:

Primero: Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de la calle Miguel Santos, antes General Franco, 2ª Fase", según el proyecto técnico antedicho.

Segundo: Determinar el coste previsible de la obra que deberá soportar el Municipio en la cantidad de 2.851.364 pesetas, resultado de deducir la subvención obtenida (2.249.115 pesetas) por la inclusión de la mencionada obra en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma

de La Rioja, al coste total de la obra (5.100.479 pesetas) integrado por el importe (4.928.945 pesetas) del presupuesto de ejecución por contrata de dicho proyecto y los honorarios (171.534 pesetas) devengados por el Ingeniero redactor del referido proyecto técnico.

Tercero: Fijar en 997.977 pesetas la cantidad previsible a repartir entre los especialmente beneficiados por las obras. Supone el 35% sobre el coste de la obra soportado por el Municipio.

La referida cantidad podrá sufrir variación, en más o en menos, de acuerdo con el coste definitivo de las obras.

Cuarto: Determinar que el módulo de reparto del referido importe sea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221.a) del citado Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, de modo aislado, los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados.

Quinto: Aplicar, por tanto, contribuciones especiales a la ejecución de las obras citadas, según el régimen expuesto.

Sexto: Continuar el expediente en todos sus trámites, siendo expuesto al público por plazo de treinta días, a efectos de información pública y audiencia de los interesados, que podrán presentar reclamaciones y sugerencias, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de la Corporación. En el supuesto de que en el referido plazo no se presentaran reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

Asimismo certifico que esta Corporación consta de siete miembros de derecho y de hecho, habiendo asistido a la sesión de referencia cuatro corporativos los cuales votaron a favor de la adopción del presente acuerdo."

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo pueden los interesados legítimos interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente hábil del de esta publicación, y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de aquél. Sin perjuicio de lo anterior podrán utilizar cualquier otro recurso o ejercitar la acción que se tenga por conveniente.

Agoncillo, a 16 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

### AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

*Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales*

III.C.1508

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de imposición de recursos y aprobación de sus respectivas Ordenanzas reguladoras, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Julio de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de lo acordado, y a los efectos previstos en la misma disposición, se publican en el presente Boletín Oficial la parte dispositiva de los acuerdos provisional y de su elevación a definitivo, así como el texto íntegro de cada una de las Ordenanzas aprobadas.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de los recursos municipales podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de esta Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Alberite, 6 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

Parte dispositiva del acuerdo provisional elevado a definitivo:

1º.— Aprobar con carácter provisional, conforme determina el art. 17.1 de dicha Ley (39/1988) la imposición y ordenación de los siguientes recursos municipales:

I) TRIBUTOS PROPIOS:

A) Tasas:

- 1.— por Expedición de Documentos
- 2.— por Licencia de Apertura de Establecimientos
- 3.— por Servicio de Cementerio
- 4.— por Servicio de Alcantarillado
- 5.— por Recogida de Basuras
- 6.— por Control sobre Tenencia de Perros

B) Impuestos:

- 1.— sobre Bienes de Naturaleza Rústica (ordenación)
- 2.— sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 3.— sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

II) PRECIOS PUBLICOS:

1.— por Ocupación de terrenos de uso público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras instalaciones análogas.

2.— por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situadas en terreno de uso público, e Industrias Callejeras y Ambulantes.

3.— por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía Pública.

4.— por Entradas de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.